



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
27 de septiembre de 2019

DETEREL 319/2019.

A la : Comisión Permanente de **Salud Pública**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley mediante el Cual se crea el Fondo Nacional para la Atención Solidaria en Salud (FONASS)

Ref. : Oficio No. 00008761 de fecha 05 de septiembre 2019,
(Expediente No. 01136-2019-SLO-SE).

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del proyecto de Ley que tiene por objeto tiene como objeto la creación del Fondo Nacional para la Atención Solidaria en Salud (FONASS), para ofrecer asistencia médica altamente especializada, así como, administrar y otorgar los recursos financieros para atender a los pacientes que padecen enfermedades de alto costo y complejidad.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del senador Félix Ramón Bautista Rosario, depositado en fecha 03 de septiembre del 2019.

Facultad Legislativa Congressional

La Facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: "Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara."

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) Constitución de la República;
- 2) La Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre De 1948.
- 3) La Ley No.42-01, del 8 de marzo del 2001; Ley General de Salud
- 4) La Ley No.87-01, del 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Análisis Legal

Del análisis legal, hemos observado la ley 42-01, ley general de salud y otras leyes conexas, sin que encontremos elementos contradictorios legales.

Impacto de la vigencia

La República Dominicana con la aprobación de la ley 42-01 del 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud y la Ley No. 87-01, del 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social experimento grandes transformaciones en el área de salud

La Ley No. 42-01 regula todas las acciones que permiten al Estado hacer efectivo el derecho a la salud y la Ley No. 87-01 establece: "Art. 1.- Objeto de la ley. "La presente ley tiene por objeto establecer el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en el marco de la Constitución de la República Dominicana, para regularla y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales. El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) comprende a todas las instituciones públicas, privadas y mixtas que realizan actividades principales o complementarias de seguridad social, a los recursos físicos y humanos, así como las normas y procedimientos que los rigen"

Con las referidas leyes, se ordena realizar las transformaciones necesarias para que las funciones del Sistema Nacional de Salud –rectoría, provisión, aseguramiento y financiamiento–, se separen y sean asumidas por las diferentes instituciones que le conforman. Entre estas instituciones se encuentran la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), el Seguro Nacional de Salud (SENASA), y la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), las cuales iniciaron sus labores a partir de año 2002.

El numeral b, del artículo 21 de la Ley No. 87-01, establece que la Tesorería de la Seguridad Social, integrante del Sistema Dominicano de Seguridad Social, es responsable del recaudo, distribución y pago de los recursos financieros del Sistema Dominicano de Seguridad Social y de la administración del Sistema Único de Información.

Mediante el Decreto No. 775-03, del 12 de agosto del 2003, se reglamenta la Tesorería de la Seguridad Social, y en el artículo 9 se establece sus funciones y atribuciones, entre las cuales se citan:

- "b. Recibir, registrar y dispersar los fondos en dinero que ingresan al Sistema".
- c. Recaudar, distribuir y asignar los recursos del SDSS.

Por lo anteriormente expresado, entendemos que con la creación del Fondo Nacional para la Atención Solidaria de Salud (FONASS) se produciría una dualidad de funciones, ya que el presente proyecto de ley, tiene por objeto la creación del FONASS y entre sus objetivos se encuentra "otorgar recursos financieros", función asignada como vemos más arriba a la Tesorería de la Seguridad Social.

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Fondo Nacional para la Atención Solidaria en Salud, (FONASS),

1. Luego del estudio y análisis en cuanto al aspecto constitucional, tenemos a bien informarle a la Comisión Permanente de Salud Pública, que la iniciativa que crea



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

el Fondo Nacional para la Atención Solidaria de Salud (FONASS), no contraviene nuestra Carta Magna.

2. La presente iniciativa tiene su fundamento constitucional en el derecho a la salud, consagrado en el artículo 61, numeral 2 de la Constitución dominicana. Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales. Por tanto la iniciativa objeto de este informe contribuye al fomentar y garantizar el indicado derecho fundamental.

Análisis de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto al aspecto lingüístico y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno señalar lo siguiente:

1.- sugerimos corregir el epígrafe del artículo 4, que dice "autonomía y adscripción", para que diga: **Administración del fondo**, en razón de que su contenido se refiere a quién va a administrar los fondos.

2.- Hemos observado que la iniciativa legislativa, en su parte final, establece las Disposiciones Transitorias y las Disposiciones Finales, siguiendo las recomendaciones de técnicas legislativa adoptadas a partir de la aprobación de la Constitución del año 2010, la que asumió tal estructura, tras el respeto del principio de homogeneidad estructural y temática legislativa y como referente a la Carta Magna, la que no solo irradia en su contenido en el sistema jurídico, sino, también, en su estructura interna;

- 2.1 Este modelo de estructura de la constitución, en su parte final, no siguió las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativas adoptado por el Senado de la República en el año 2005, lo que supuso un cambio en tales criterios, llevado a cabo en la práctica.
- 2.2 Sin embargo, en el año 2017, la Cámara de Diputados aprobó su propio Manual de Técnica Legislativa, el cual adoptó, con ligeros cambios, el modelo del Manual del Senado y no siguió la estructura de la Constitución.
- 2.3 Es oportuno señalar que esta estructura fue acogida en el reciente aprobado Manual de Técnica Legislativa de la Cámara de Diputado, por lo que la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Constitución y los Manuales de Técnicas de ambas cámaras nos proporcionan fórmulas distintas para la parte final por lo que recomendamos establecer la modalidad de ambos manuales a fin de evitar posibles modificaciones en las diferentes cámaras.

- 2.4 Tomando como base lo antes expuesto tenemos a bien sugerir lo siguiente que la iniciativa sean presentadas continuando la secuencia numérica de los artículos que integran la parte dispositiva y con la estructura que sugiere el Manual de Técnica Legislativa que establece que en la Disposiciones finales están incluidas las reglamentarias, transitorias, derogatorias y aquellas que ponen en vigencia la norma, por lo ante señalado, partiendo de la necesidad de homogenizar con las disposiciones del Manual de técnica legislativa del Senado de la República y la Cámara de Diputados en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

CAPÍTULO VI
DE LAS DISPOSICIONES FINALES
SECCIÓN I
DE LOS REGLAMENTOS DE LA LEY

Artículo 11. Reglamento En un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social dictará por resolución las disposiciones para la optimización de esta ley y los mecanismos internos para los trámites a los fines de acceder a los beneficios del fondo.

SECCIÓN II
DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 12. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.

WF/rc-ju